

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1836/86 DE LA COMISIÓN**

de 12 de junio de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 685/69 en lo que se refiere a la fecha de aceptación de mantequilla comprada por los organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1335/86<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el apartado 6 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 685/69 de la Comisión, de 14 de abril de 1969, relativo a las modalidades de aplicación de las intervenciones en el mercado de la mantequilla y de la nata<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2576/85<sup>(4)</sup>, define el día de la aceptación como el día de la entrada de la mantequilla en el almacén frigorífico designado por el organismo de intervención;

Considerando que la experiencia adquirida muestra que dicha disposición es la causa de situaciones anormales caracterizadas por compras masivas de intervención que las condiciones reales del mercado no justifican; que, por consiguiente, es importante modificar la disposición mencionada;

Considerando que el Comité de gestión de los productos lácteos no ha emitido dictamen en el plazo fijado por su presidente,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de junio de 1986.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 685/69, se modifica del siguiente modo :

1. El apartado 6 del artículo 5 se sustituye por el texto siguiente :

« 6. A efectos del presente Reglamento, el día de la aceptación será el sexagésimo día siguiente a la entrada de la mantequilla en el almacén frigorífico designado por el organismo de intervención. »

2. En el artículo 4 y en el apartado 1 del artículo 6, los términos relativos a la aceptación se sustituyen por los términos « la entrada de la mantequilla en el almacén frigorífico designado por el organismo de intervención ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 19.

<sup>(3)</sup> DO nº L 90 de 15. 4. 1969, p. 12.

<sup>(4)</sup> DO nº L 246 de 13. 9. 1985, p. 19.